

VSC-PARP-065-2022

ESTADO No. PARP-065-2022

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, a lo dispuesto en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, y Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **22 de julio de 2022**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	501348	MUNICIPIO DE LA UNIÓN	14/07/2022	344	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CONCEDER al titular minero de la Autorización Temporal No. 501348, prórroga hasta el día 14 de septiembre de 2022 para que realice la presentación de los ajustes solicitados al Plan de Trabajo de Explotación PTE requerido en Auto Parp No. 282 del 14 de junio de 2022, notificado en estado jurídico PARP-052-22 del 15 de junio de 2022, y efectuó la presentación de la Licencia Ambiental requerida en Auto Parp No. 283 del 14 de junio de 2022 notificado en estado jurídico PARP-052-22 del 15 de junio de 2022. Lo anterior con el fin de que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, y como quiera que la solicitud No. 20221001917722 del 24 de junio de 2022 fue formulada dentro del término legal dispuesto para el efecto. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se procederá a impartir los correctivos que en derecho correspondan. 2. RECORDAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501348, que debe abstenerse de realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero y cuente con Plan de Trabajos de Explotación PTE aprobado por esta Entidad. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

					4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	13441	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	14/07/2022	345	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 13441, para que realice la presentación del Plan de Gestión Social, teniendo en cuenta lo indicado en la 7.10 del citado contrato, y la Resolución No.318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. Por lo tanto, teniendo en cuenta la justificación y solicitud allegada con radicado No. 20221001918912 de 26 de junio de 2022, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el documento técnico solicitado. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto PARP No. 541 del 10 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP 073-2021 del 13 de diciembre de 2021. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 13441 no cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente. 3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17402	EMIGDIO ANTONIO DIAZ MORA	18/07/2022	346	REQUERIMIENTOS 1. REITERAR y MANTENER al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402 la orden de SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante Autos Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020 notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020; y, 409 del 13 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021, respecto de la infraestructura y actividades de explotación ubicados por fuera del área del título minero, cuya actividad fue verificada en visita realizada el día 1 de julio de 2022, tal como lo señala el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-17402-22 de 08 de julio de 2022. Es importante destacar que la presente orden se derivó de la aplicación de medidas

				preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que de manera INMEDIATA presente un informe donde explique y/o justifique las razones por las cuales mantiene infraestructura y actividades mineras por fuera del área de explotación concedida en la Licencia de Explotación, pese a conocer de la orden de suspensión de actividades emitida por esta Autoridad Minera mediante Auto Par Pasto No. 505 del 23 de diciembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-049-2020, reiterada además en Auto Par Pasto No. 409 del 13 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021, además de haberse evidenciado que en el área de la Licencia NO se adelanta ninguna actividad minera, no obstante haber presentado declaración y pago de regalías por con una producción de 114 gramos de oro para el I trimestre de 2021; y, 106 gramos de oro para el II semestre de 2021. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo: - Implemente la señalización al interior del título minero, se recomienda implementar señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad sobre las vías de acceso, sectores de acopio y rutas de evacuación. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.4. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-17402-22 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17402, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero. - Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero.
--	--	--	--	--



					- La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-073-17402-22 del 08 de julio de 2022. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y, explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 27 de noviembre de 2021, y en todo caso hasta tanto no suscriba y se encuentre perfeccionado el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, el cual se encuentra en trámite, requerido so pena de desistimiento tácito mediante Auto Par Pasto No. 409 del 13 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-057-2021 del 16 de septiembre de 2021. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) debidamente aprobado por la Autoridad Minera, mediante Auto Par Pasto No. 018 del 16 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. PARP-001-19 del 22 de enero de 2019 con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2021. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 17402, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 325 del 06 de julio de 1999, por la vida útil de proyecto minero. 5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-073-17402-22 del 08 de julio de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-073-17402-22 del 08 de julio de 2022 a la Alcaldía Municipal de Los Andes, para lo de su competencia. 7. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 17402, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>.
--	--	--	--	--	--

					8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-073-17402-22 del 08 de julio de 2022. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00131-52	JOSÉ RIGOBERTO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, EDGAR BIDAL ALVAREZ ALVAREZ, CARLOS ALIRIO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, MAURA ESPERANZA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ZENÓN VALENTÍN ÁLVAREZ PORTILLA (Q.E.P.D.) Y JOSÉ ZENÓN ÁLVAREZ	18/07/2022	347	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dote y exija de manera INMEDIATA y PERMANENTEMENTE el uso adecuado de los elementos de protección personal – EPP, tanto para el personal que la labora en el proyecto minero, como para los terceros que ingresen al área objeto de la licencia. Lo anterior, de conformidad con la evaluación realizada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en los numerales 8.2. y 8.4. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente plano topográfico del polígono minero donde se pueda verificar la delimitación del área de exclusión “POLÍGONO 6 – BOSQUES SECOS DEL PATÍA, Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales No Renovables Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” contrastada con el polígono minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, adicionando además la georreferenciación de las instalaciones y bocaminas presentes dentro del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el numeral 8.3. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la

					notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones legales y reglamentarias emanadas del título minero. - Continuar con la implementación de la señalización al interior del título minero. - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022. 2. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, NO podrá adelantar actividades de construcción, montaje, y/o explotación, por cuanto la misma se encuentra vencida desde el día 27 de septiembre de 2021, y en todo caso hasta tanto no suscriba y se encuentre perfeccionado el Contrato de Concesión Minera producto de la autorización del trámite de derecho de preferencia, el cual se encuentra en trámite, requerido so pena de desistimiento tácito mediante Autos Par Pasto No. 86 del 16 de julio de 2021, notificado en estado jurídico No. PARP-044-21 del 21 de julio de 2021; 342 del 17 de agosto de 2021, notificado en estado jurídico PARP-053-21 del 18 de agosto de 2021; y 100 del 22 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-029-22 del 25 de marzo de 2022. 3. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, NO conto con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera a la fecha de su vencimiento. 4. INFORMAR que la Licencia de Explotación No. 00131-52, contó con Instrumento Ambiental autorizado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 323 del 06 de julio de 1999.
--	--	--	--	--	---



					5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, para lo de su competencia. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022 a la Alcaldía Municipal de Los Andes, para lo de su competencia. 7. RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación No. 00131-52, que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 <i>“Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”</i>. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. IV-PARP-074-00131-52-22 del 08 de julio de 2022. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7464	MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S.	18/07/2022	348	REQUERIMIENTOS 4. REITERAR y MANTENER al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464 la orden de SUSPENSIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS emitida mediante indicada en el Auto Par Pasto No. 447 del 24 de noviembre de 2020, notificado en estado jurídico No. PARP-047-2020 del 26 de noviembre de 2020, y reiterada en Autos Par Pasto No. 144 del 20 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico PARP-027-21 del 24 de mayo de 2021; teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo y el levantamiento topográfico realizado el día 29 de junio de 2022, se identificó que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención); así:

				- En la bocamina “Si Nos Dejan” (Coordenadas Norte: 662228.92649209 – Este: 952877.75548508 – Cota: 1172.3452) con una longitud de avance 280 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina “Si nos dejan” donde corta la veta en la abscisa 194 y se avanza sobre el rumbo (S12ºE) de la veta con una longitud de 90 metros promedio. - En la bocamina “001” (Coordenadas Planas Norte: 662227.678827 – Este: 952868.36299129 – Cota: 1170.0622) con una longitud de avance de 30 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina en la bocamina “001” donde se corta la veta en la abscisa 120 y a partir de este abscisado el avance se realiza sobre el rumbo de la veta (S13ºE) con una longitud promedio de 110 metros avances que cortan la veta por fuera del título 7464. - En las coordenadas Norte: 661866.4238555; Este: 953016.89813383; Altura: 1413.4267, cuyo ingreso se realiza a través de la bocamina “Los Milagros”, la cual se encuentra ubicada dentro del polígono que corresponde a la Licencia de Explotación No. 17402 (título vencido desde el 27 de noviembre de 2011), que a partir de los 110 metros de avance el túnel principal, las sobreguías y subniveles cortan el lindero del título 7464. - Ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de enmaderado, enrielados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022. Es importante destacar que la presente orden no se derivó de la aplicación de medidas preventivas y de seguridad, o con base en la evaluación de peligro, dispuestas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994, habida cuenta que la misma corresponde únicamente a la necesidad de acatar las condiciones y términos bajo los cuales fue concedido el presente título. 5. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código”; para que <u>SUSPENDA TODAS LAS ACTIVIDADES MINERAS</u>, teniendo en cuenta que de conformidad con las evidencias recolectadas en la inspección de campo y el levantamiento topográfico realizado el día 29 de junio de 2022, se identificó que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su
--	--	--	--	--

					otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención); así: - En la bocamina “Si Nos Dejan” (Coordenadas Norte: 662228.92649209 – Este: 952877.75548508 – Cota: 1172.3452) con una longitud de avance 280 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina “Si nos dejan” donde corta la veta en la abscisa 194 y se avanza sobre el rumbo (S12ºE) de la veta con una longitud de 90 metros promedio. - En la bocamina “001” (Coordenadas Planas Norte: 662227.678827 – Este: 952868.36299129 – Cota: 1170.0622) con una longitud de avance de 30 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina en la bocamina “001” donde se corta la veta en la abscisa 120 y a partir de este abscisado el avance se realiza sobre el rumbo de la veta (S13ºE) con una longitud promedio de 110 metros avances que cortan la veta por fuera del título 7464. - En las coordenadas Norte: 661866.4238555; Este: 953016.89813383; Altura: 1413.4267, cuyo ingreso se realiza a través de la bocamina “Los Milagros”, la cual se encuentra ubicada dentro del polígono que corresponde a la Licencia de Explotación No. 17402 (título vencido desde el 27 de noviembre de 2011), que a partir de los 110 metros de avance el túnel principal, las sobreguías y subniveles cortan el lindero del título 7464. - Ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de enmaderado, enrielados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa y/o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.5. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente <u>a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA</u>, el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente y que hubiera sido concedida respecto del área otorgada al Contrato de Concesión. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.22. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir
--	--	--	--	--	--

					de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 7. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO conforme a las condiciones actuales y reales del título minero y del área concedida, como quiera que no se observó indicio de actividades de exploración, construcción y montaje y explotación en el área otorgada al Contrato de Concesión No. 7464 y que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención). Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO. 8. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 7464, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice el cierre hermético de todas las bocaminas toda vez que los ingresos a los frentes de explotación y los trabajos realizados se encuentran ubicados por fuera de polígono concedido. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 8.22. del Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.
--	--	--	--	--	---

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que en la próxima visita de fiscalización se corroborará que NO se hubiera ejecutado avances y/o trabajos por fuera del área concedida al Contrato de Concesión No. 7464 como quiera que en la inspección de campo y el levantamiento topográfico realizado el día 29 de junio de 2022 y contenido en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022 se identificó: - En la bocamina “Si Nos Dejan” (Coordenadas Norte: 662228.92649209 – Este: 952877.75548508 – Cota: 1172.3452) con una longitud de avance 280 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina “Si nos dejan” donde corta la veta en la abscisa 194 y se avanza sobre el rumbo (S12ºE) de la veta con una longitud de 90 metros promedio. - En la bocamina “001” (Coordenadas Planas Norte: 662227.678827 – Este: 952868.36299129 – Cota: 1170.0622) con una longitud de avance de 30 metros. Realizó el levantamiento de la veta y producción de mineral en la bocamina en la bocamina “001” donde se corta la veta en la abscisa 120 y a partir de este abscisado el avance se realiza sobre el rumbo de la veta (S13ºE) con una longitud promedio de 110 metros avances que cortan la veta por fuera del título 7464. - En las coordenadas Norte: 661866.4238555; Este: 953016.89813383; Altura: 1413.4267, cuyo ingreso se realiza a través de la bocamina “Los Milagros”, la cual se encuentra ubicada dentro del polígono que corresponde a la Licencia de Explotación No. 17402 (título vencido desde el 27 de noviembre de 2011), que a partir de los 110 metros de avance el túnel principal, las sobreguías y subniveles cortan el lindero del título 7464. - Ejecución de actividades de mantenimiento de cunetas, cambio de enmaderado, enrielados, adecuación de mangueras para perforación, y la instalación de ductos de ventilación en ejecución en las coordenadas: Y (Norte): 661895.52844587, 662232.63289039 y 662249.85045874; X (Este): 953014.70049489, 952867.54048578 y 952864.75071877; Z (Altura): 1403.9805, 1188.5438 y 1149.9237 respectivamente de la mina denominada La Nueva Esparta. 2. INFORMAR al titular minero que no se observó indicio de actividades de exploración, construcción y montaje y explotación en el área concedida al Contrato de Concesión No. 7464 en razón a que TODOS trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. en virtud del Contrato de Concesión No. 7464, es decir tanto el ingreso de las bocaminas, como los frentes de trabajos, desde su otorgamiento y hasta la fecha, se ubican y realizan por fuera del área concedida al título minero (la cual se observa sin intervención). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022.
--	--	--	--	--	---

					3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 7464, NO cuenta con instrumento ambiental. 4. RECORDAR al titular minero al titular minero del Contrato de Concesión No. 7464, que de manera PERMANENTE deberá continuar con: - La implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG–SST de acuerdo con la normatividad vigente aplicable. - La afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social Integral, (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) - Continuar con la implementación de la señalización de tipo Informativa, preventiva y de seguridad dentro del área del título minero. - Continuar con el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas del título minero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Informe de Visita de Seguimiento No. IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022. 5. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022 a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO. Lo anterior para que en el marco de su competencia inicie la actuación correspondiente como quiera que se identificó que todos los trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. se realizan sin estar amparadas en título minero vigente e inscrito, habida cuenta que tanto las bocaminas como los frentes se ubican por fuera del área concedida al Contrato de Concesión No. 7464. 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022 al Alcalde Municipal de Los Andes. Lo anterior para que en el marco de las competencias a él concedidas como máxima Autoridad de Policía del Municipio y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001 verifique y garantice que la órdenes de suspensión emitidas en el presente Auto se acaten como quiera que se identificó que todos los trabajos realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. se realizan sin estar amparadas en título minero vigente e inscrito, habida cuenta que tanto las bocaminas como los frentes se ubican por fuera del área concedida al Contrato de Concesión No. 7464. 7. COMPULSAR COPIAS del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral No IV-PARP-072-7464-22 del 08 de julio de 2022 ante la Fiscalía General de la Nación – Dirección Seccional de Fiscalías de Pasto, para lo de su competencia. Lo anterior como quiera que se identificó que todos los trabajos
--	--	--	--	--	--

					realizados por MINERANDES DE COLOMBIA S.A.S. se realizan sin estar amparadas en título minero vigente e inscrito, habida cuenta que tanto las bocaminas como los frentes se ubican por fuera del área concedida al Contrato de Concesión No. 7464. 8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	18/07/2022	349	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. CORREGIR el numeral Primero del acápite de Aprobaciones de la Auto Par Pasto No. 015 del 07 de febrero de 2022, notificado en estado jurídico No. PARP-014-2022 del 10 de febrero de 2022, proferido dentro de la Licencia de Explotación No. 17138, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, quedará así: “1. APROBAR la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado dentro de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 mediante radicado No. 20211001605882 de 18 de diciembre de 2021, para el mineral GRAVAS Y RECEBO; lo anterior de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con Concepto Técnico GET No. 025 del 27 de enero de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI objeto de aprobación rige a partir de la fecha y hasta el día 06 de julio de 2024, como quiera que el documento técnico objeto de evaluación debió ser presentado para el periodo 2019-2024, y ese día expira el plazo de vigencia concedido a la Licencia Especial de Explotación con Resolución No. 000319 de 25 de abril de 2019. La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: • Área requerida para el proyecto. 9 hectáreas más 7000,0 metros cuadrados. Sistema de referencia Magna – Colombia Oeste.

					Tabla 3. Alinderación ALINDERACION COORDENADAS PLANAS - AREA RETENIDA EXPLOTACION <table><tr><td>Vértice</td><td>Coord. Norte</td><td>-</td><td>Coord. Este</td></tr><tr><td>P.A.</td><td>629165,000</td><td>-</td><td>974721,000</td></tr><tr><td>1</td><td>628696,903</td><td>-</td><td>974312,862</td></tr><tr><td>2</td><td>628586,903</td><td>-</td><td>974312,862</td></tr><tr><td>3</td><td>628586,903</td><td>-</td><td>974312,862</td></tr><tr><td>4</td><td>628336,903</td><td>-</td><td>974312,862</td></tr><tr><td>5</td><td>628336,903</td><td>-</td><td>947112,862</td></tr><tr><td>6</td><td>628696,903</td><td>-</td><td>974112,862</td></tr></table> • Área devuelta. No se devuelve área. • Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales • Recursos Inferidos, indicados y medidos: Recursos Inferidos: 2.958.979 metros cúbicos Recursos Indicados: 1.715.637 metros cúbicos Recursos medidos: 979.204 metros cúbicos: (636.483 m3 material rocoso andesítico-gravas de cantera, 343.721 m3 de recebo) • Fecha de estimación de Recursos minerales: diciembre 18 de 2021 • Reservas Probadas: 46.556 m3. Fecha efectiva: diciembre 18 de 2021 • Mineral o minerales a explotar: Gravas y Recebo • Total, Frentes de Explotación: 3 Frentes de explotación F1: E:974.170, N: 628.475, A: 2576 m.s.n.m.; F2: E:974.170, N: 628.475, A: 2557 m.s.n.m.; F3: E: 974.210, N: 628.360, A: 2566 • Sistema de Explotación: A cielo Abierto • Método de Explotación: Bancos Descendentes • Dimensionamiento Geométrico: frente 1 se plantea una altura: 19 m, Longitud: 70 m y un ángulo de inclinación: 65° y una berma de 11 m; para el frente 2 con una altura: 4 m, longitud: 70 m, un ángulo de inclinación: 65° y una berma de 4 m; para el frente 3 con una altura: 10 m, longitud: 80 m, un ángulo de talud: 65° y una berma de 6 m; para un ángulo total del Banco: 33m, longitud: 80 m, un ángulo de reposo: 65°. • Uso de explosivos: Sí. Anfo: 2218 kilogramos, Indugel: 1109 kilogramos, detonador: 3661 unidades, mecha: full N8 – mecha lenta FEXAR: 6618 mililitros. • Volumen de Roca a Remover: 0.250 m3/año • Volumen de Mena: 18.271 m3/Año	Vértice	Coord. Norte	-	Coord. Este	P.A.	629165,000	-	974721,000	1	628696,903	-	974312,862	2	628586,903	-	974312,862	3	628586,903	-	974312,862	4	628336,903	-	974312,862	5	628336,903	-	947112,862	6	628696,903	-	974112,862
Vértice	Coord. Norte	-	Coord. Este																																		
P.A.	629165,000	-	974721,000																																		
1	628696,903	-	974312,862																																		
2	628586,903	-	974312,862																																		
3	628586,903	-	974312,862																																		
4	628336,903	-	974312,862																																		
5	628336,903	-	947112,862																																		
6	628696,903	-	974112,862																																		

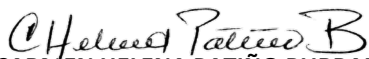
					• Producción Anual Proyectada: 11.714 m3/año de grava, 6.307 m3/año de recebo, para un total de 18.021 m3/año • Vida Útil: 5 años hasta el 06 de julio del 2024 • Maquinaria a Utilizar: 1 compresor neumático Atlas Copco 250 cfm con capacidad para dos martillos neumáticos, manguera, acoples y barrenas de diferente longitud, 2 volquetas con capacidad de 12 m3, 1 Cargador Frontal marca Caterpillar 950, 1 tolva, 1 retroexcavadora de orugas, con capacidad real de 0.95 m3/cucharón y una altura de brazo de 5m, 1 Planta de Trituración tipo Dual Marca ASTECNIA – TELSMITH, modelo IBP-502, 1planta de asfalto marca BARBER GREENE, modelo AK-40, con capacidad de 40 toneladas/hora, - 4 tanques de almacenamiento de asfalto con capacidad de 8000 galones, 1 tanque de almacenamiento de Combustible, con capacidad de 4000 galones, 1 Caldera con capacidad de 1200000 BTU, 3 Tolvas de almacenamiento y alimentación de agregados pétreos, 1 - Sistema integrado de transporte de agregados consistente en cangilones de elevación y sistema de cribado estático para eliminación de sobretamaños, 1 Mezcladora, 1 Tanque de almacenamiento de agua y colección de lodos retenidos con área de 2 x 3 m y profundidad de 3 m y 1 Sistema colector de partículas sólidas para control de fugas o emisiones de partículas fugitivas. • Servidumbres Mineras: No se requiere. • Fuerza Normal: 8 trabajadores. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo no procede recurso alguno, acorde con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIM-142	CARMEN ELVIRA BURBANO GUERRERO	18/07/2022	350	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Seguimiento No. . IV-PARP-071-EIM-142-22 del 06 de julio de 2022, del cual se corre traslado al titular minero para su conocimiento. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO, aprobado con Auto No. GTRC-0026-09 del día 08 de enero de 2009, notificado en estado jurídico No. GRTC-0002-09 del día 13 de enero de 2009 y Resolución Par Pasto No. 005 del 17 de Noviembre de 2020.

					3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. EIM-142 cuenta con instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO mediante Resolución No. 964 del 23 de noviembre de 2009, pendiente certificar su vigencia o actualización, lo cual fue requerido en AUT-908-232-ANNA del 24 de enero de 2022, notificado en estado número PARP-006-2022 del 26 de enero de 2022. El titular cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado por CORPONARIÑO con Resolución No. 749 del 30 de agosto de 2019, modificada con Resolución No. 0560 de 01 de diciembre de 2020. 4. RECORDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. EIM-142 que debe continuar dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección o seguimiento en línea para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **22 de julio de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO